

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0412-2020-UNAM

Moquegua, 17 de agosto de 2020

**VISTOS**, el Oficio N° 200-2020-VIPAC-CO/UNAM del 11.08.2020, Informe N° 257-2020-D.ADM/VIPAC/UNAM del 07.08.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 14 y 15 de agosto de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 98° estipula: “La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito (...)”.

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, así el numeral 2.1.2 del artículo 2° sobre los Centros educativos, estipula: “El Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio”. A través de la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades públicas a nivel nacional”, cuyo objeto es establecer disposiciones para la prevención, a fin de evitar el contagio del COVID-19 en las universidades públicas y Privadas.

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 1162020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, y 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el último dispositivo legal, prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020; el dispositivo primigenio en el primer párrafo del artículo 110°, estableció: “Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Así, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, se aprueban los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19; en cuyo numeral 4.1 del artículo 40 se establece: “la universidad puede desarrollar adaptaciones no presenciales para la prestación de asignaturas de sus programas académicos comprendidos en su oferta autorizada”. A su vez el numeral 6.2 del artículo 60° sobre las condiciones de adaptación dispone: “La adaptación no presencial, con carácter excepcional, comprende la implementación de acciones orientadas a la capacitación en las herramientas pedagógicas basadas en plataformas virtuales o tecnológicas de la información y comunicación que, de ser el caso, sean necesarias para la enseñanza a distancia de acuerdo al tipo de asignatura”.

Que, en tal sentido, con Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se aprueban las orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA; que el literal a) del numeral 5.2 sobre el desarrollo de la prestación del servicio, señala que la universidad realiza lo siguiente: “Verifica que los estudiantes a los que se dirige el servicio virtualizado, cuenten con las herramientas tecnológicas y equipos que les permitan acceder al aprendizaje virtual, brindando alternativas de atención respecto de aquellos que no cuenten con la herramientas necesarias para recibir el servicio”. Asimismo, el numeral h) del mismo numeral, respecto de los docentes, indica que estos deben aplicar la metodología de aprendizaje, los recursos educativos físicos o digitales que se encuentren disponibles.

Que, con Informe N° 257-2020-D.ADM/VIPAC/UNAM del 07.08.2020, el Director de Admisión, remite a la Vicepresidencia Académica, el “CUADRO DE VACANTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2020-II, de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que se encuentra de acuerdo a la demanda de postulantes que se vienen presentando en cada proceso de examen de admisión para la sede Moquegua y Filial Ilo, teniendo en cuenta que las vacantes están en función de 400 a nivel de las dos modalidades de admisión.

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0412-2020-UNAM

Que, con Oficio N° 200-2020-VIPAC-CO/UNAM del 11.08.2020, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, el cuadro de distribución de vacantes por Escuela Profesional, proceso virtual de admisión 2020-II, para la Sede Moquegua y Filial Ilo.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 14 y 15 de agosto de 2020, por UNANIMIDAD acordó: 1.- Aprobar el "CUADRO DE VACANTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2020-II, de la Universidad Nacional de Moquegua; 2.- Crear la Sub Comisión de traslados por Convenio con Universidades No Licenciadas, la misma que estará integrada por el Director de Admisión - Presidente, Director de Actividades y Servicios Académicos - Miembro y Director de Gestión de la Calidad - Miembro.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el "CUADRO DE VACANTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2020-II, de la Universidad Nacional de Moquegua, conforme al siguiente detalle:

ESCUELAS PROFESIONALES	CEPRE UNAM	PROCESO EXTRAORDINARIO								PROCESO ORDINARIO	TOTAL	
		Primero s puestos Colegios	Egresados de COAR	Traslados externos (Univ)	Deportistas calificados	Personas con discapacidad	Victimas del Terrorismo Plan integral de reparaciones	Traslados internos	Convenio Andrés Bello	Examen Ordinario		
<b>SEDE CENTRAL MOQUEGUA</b>												
Ingeniería de Minas	0	6	6	2	1	2	1	1	1	25	45	
Ingeniería Agroindustrial	0	3	3	2	1	2	1	1	1	21	35	
Gestión Pública y Desarrollo Social	0	6	6	2	1	2	1	1	1	25	45	
Ingeniería Civil	0	6	6	0	1	3	1	1	1	41	60	
<b>FILIAL ILO</b>												
Ingeniería Pesquera	0	3	3	2	1	2	1	1	1	21	35	
Ingeniería Ambiental	0	6	6	2	1	2	1	1	1	25	45	
Ingeniería de Sistemas e Informática	0	3	4	2	1	2	1	1	1	30	45	
Administración	0	6	6	0	1	3	1	1	1	41	60	
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>39</b>	<b>40</b>	<b>12</b>	<b>8</b>	<b>18</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>229</b>	<b>370</b>	

### NOTA

Las vacantes no cubiertas en el proceso Extraordinario, serán adicionadas al número de vacantes del proceso Ordinario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - CREAR, la SUB COMISIÓN DE TRASLADOS POR CONVENIO CON UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CARGO
M. Sc. VÍCTOR DAMIÁN CAHUANA QUIISPE	DIRECTOR DE ADMISIÓN	PRESIDENTE
Dr. ROBERTO TITO CONDORI PÉREZ	DIRECTOR DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS ACADÉMICOS	MIEMBRO
Dr. PEDRO JESÚS MAQUERA LUQUE	DIRECTOR DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	MIEMBRO

**ARTÍCULO TERCERO.** - REMITIR, la presente Resolución a la Dirección General de la Educación Superior Universitaria - DIGESU y Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL